



CI310/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre las declaratorias de inexistencias realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y los Partidos Políticos Nacionales Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza (PNA).

Antecedentes

- 1. Solicitud de información.** El 4 de junio de 2013, el C. Víctor Daniel García García presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/13/1509**, en la que solicitó lo siguiente:

“Número de afiliados en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, que tiene registrado ante el IFE cada uno de los partidos políticos con registro nacional.
Número de afiliados en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México que tiene registrado ante el IFE el PRI.
Número de afiliados en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México que tiene registrado ante el IFE el PAN.
Número de afiliados en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México que tiene registrado ante el IFE el PRD.
Número de afiliados en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México que tiene registrado ante el IFE el PVEM.
Número de afiliados en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México que tiene registrado ante el IFE el PNA.
Número de afiliados en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México que tiene registrado ante el IFE el PT.
Número de afiliados en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México que tiene registrado ante el IFE el MC.”(Sic)
- 2. Turno al órgano responsable (DEPPP).** Con la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de DEPPP.** El 10 de junio de 2013, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que la información que solicita el interesado, sobre el número de afiliados registrados en cada partido político en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, en el estado de México, no obra en los archivos de esa Dirección, en virtud de que los Partidos Políticos, no mencionaron el número específico de afiliados con el que contaban al momento de entregar su padrón.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI310/2013

No obstante y bajo el principio de máxima publicidad, comunicó que el número de afiliados que informó el Partido Acción Nacional (PAN) al entregar su padrón en 2013, en el estado de México es de 23,944 miembros. De la misma manera, el PVEM al entregar su padrón en 2013, en el Estado de México informó que cuenta con 59,129 militantes.

Aunado lo anterior, le informó que se encuentran a disposición del solicitante los padrones de afiliados, que fueron entregados por los Partidos de la Revolución Democrática (PRD) en 2011, del Trabajo (PT) en 2008, Movimiento Ciudadano (PMC) en 2008 registrados a nivel nacional, Verde Ecologista de México (PVEM) en 2013 registrado a nivel estatal y Nueva Alianza (PNA) en el año 2011 a nivel distrital. Señaló que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.

Con respecto al padrón del PAN actualizado al 2013, señaló que **el mismo contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: el domicilio, número telefónico, correo electrónico y clave de elector**, en este sentido, puso a consideración del CI, una muestra de la versión original del padrón de afiliados del partido en cita del estado de México, así como la versión pública del mismo padrón, señaló que el padrón del Estado de México consta de un total de 4,413 fojas útiles para su reproducción.

4. **Turno a los Partidos Políticos Nacionales (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA).** Con la misma fecha, la UE turnó la solicitud a todos los partidos políticos nacionales, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PVEM.** El 10 de junio de 2013, el PVEM dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló la inexistencia de la información en razón de que no cuenta con la desagregación solicitada por el peticionario, solo tiene el número de afiliados por Estado y no por Municipio; sin embargo, por el principio de máxima publicidad, puso a disposición la liga en donde puede consultar el padrón de afiliados: <http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/otros/EstadoDeMexico.pdf>.
6. **Respuesta del PMC.** El mismo día, el PMC dio respuesta mediante el sistema, puso a disposición del solicitante el padrón de militantes del Municipio de Tultitlán en el Estado de México.



CI310/2013

7. **Alcance del PMC.** El 11 de junio de 2013, envió un alcance en el que manifestó que la respuesta concreta a la solicitud es: 316 militantes en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México.
8. **Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que de la búsqueda realizada en la base de datos entregada por la Empresa GANE a su Partido, que contiene el total de afiliados que hasta el mes de mayo de 2011 realizaron su refrendo o afiliación, se desprende que en el municipio de Tultitlán existe un total de 660 afiliados.
9. **Respuesta del PT.** El mismo día, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que una vez revisada la base de datos del Sistema Nacional de Afiliación, se pudo comprobar que se cuenta con 702 registros de afiliación de ciudadanos, con domicilio en el perímetro del Municipio de Tultitlán, Estado de México.
10. **Respuesta del PAN.** El mismo día, el PAN dio respuesta, a través del sistema mediante oficio RPAN/507/2013, en la cual señaló que en cumplimiento a las obligaciones de transparencia pone a disposición del solicitante la versión pública relativa al padrón de afiliados del Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que conforme al resultado obtenido se determina que el municipio de Tultitlán consta con 547 miembros activos y 166 adherentes, correspondientes a la última actualización registrada el día 11 de Junio de 2013.

11. **Respuesta del PNA.** El 12 de junio de 2013, el PNA dio respuesta, a través del sistema mediante el oficio NA-CDN-ET-13-055, en el cual señaló que en el padrón de afiliados no contempla segmentación municipal, sin embargo bajo el principio de máxima publicidad informó que cuenta con 21,550 afiliados en el Estado de México, de igual manera el listado completo de afiliados se puede consultar bajo la siguiente liga: http://nueva-alianza.org.mx/media/46519/padron_na_2012_publico.zip.



CI310/2013

12. **Respuesta del PRI.** El 18 de junio, el PRI dio respuesta, a través del sistema mediante los recursos UTPRI/CEN/180613/225 y SARP/066, en el cual señalo que la información solicitada respecto al número de afiliados, se puede consultar en la página oficial del partido en el siguiente enlace web: <http://pri.org.mx/nuestro-partido/miembros-afiliados/>.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia hechas por la DEPPP y los partidos políticos PVEM y PNA en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia hechas por la DEPPP y los partidos políticos PVEM y PNA, cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos políticos PVEM y PNA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Víctor Daniel García García, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución así como las respuestas otorgadas por los partidos políticos.

- III. **Información Pública.** A modo de síntesis, se expone la siguiente información pública proporcionada por los Partidos Políticos PAN, PRD, PT y PMC.

PAN: 547 miembros activos y 166 adherentes

PRD: 660 afiliados

PT: 702 afiliados

PMC: 316 afiliados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI310/2013

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Declaratoria de inexistencia.

El solicitante requirió el número de afiliados en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo en el Estado de México.

La DEPPP manifestó que el número de afiliados registrados de cada partido político en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, en el Estado de México, no obra en los archivos de esta Dirección, en virtud de que los Partidos Políticos, no mencionaron el número específico de afiliados con el que contaban al momento de entregar su padrón.

Por su parte los partidos PVEM y PNA declararon inexistente la información referente al número en concreto de afiliados en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, ya que solo cuentan con el número de afiliados por Estado y no por Municipio.

Cabe mencionar que, la DEPPP y los partidos PVEM y PNA remitieron sus respuestas a la solicitud de información, dentro del plazo de cinco días, establecido para la clasificación o declaración de inexistencia.

Ahora bien, la DEPPP y los partidos políticos PVEM y PNA contestaron a través del sistema o mediante oficios, en todos los casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia de la información.

En virtud de que la inexistencia es evidente, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI310/2013

De los requisitos señalados en el artículo antes señalado, en relación con el informe del órgano responsable y los partidos políticos que sostienen la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP, y los partidos PVEM y PNA de parte de la información solicitada por el C. Víctor Daniel García García, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

B) Clasificación de Confidencialidad y Versión Pública

La DEPPP clasificó como **confidenciales** los datos personales, contenidos en el padrón del PAN del Estado de México actualizado al 2013; de conformidad con los artículos 12; 25, numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento, tales como:

- Domicilios particulares
- Números telefónicos particulares,
- Correos electrónicos personales,
- Clave de elector.

Por lo que éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5, 12, 14, párrafo 2, 31, párrafo 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI310/2013

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la DEPPP, en relación a los datos personales tales como: domicilios particulares, números telefónicos particulares, correos electrónicos personales y claves de elector; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por la DEPPP. La cual consta de un total de 4,413 fojas útiles para su reproducción.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición en versión pública impresa, el padrón del PAN en el Estado de México en el domicilio que ocupa la Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$4,383.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

La modalidad de entrega atiende a que la información puesta a su disposición excede los 10MB de capacidad que tiene el sistema INFOMEX-IFE, motivo por el cual técnicamente no puede ser transmitida por ese medio, mismo que fue elegido por el solicitante al ingresar su solicitud de información. Lo anterior de conformidad con el artículo 31 párrafo 1 del Reglamento.

No pasa desapercibido para este CI, la respuesta del PRI en la cual señaló que dicha información puede consultarse en <http://pri.org.mx/nuestro-partido/miembros-afiliados/>.



CI310/2013

Ahora bien, de las respuesta otorgada no se desprende la información estadística solicitada (número); por lo que este CI considera pertinente instruir a la UE a fin de que requiera al PRI, que en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa al número de militantes registrados en el Municipio de Tultitlán, Estado de México; o bien se pronuncien por la misma, lo anterior en aras de garantizar el derecho de información del C. Víctor Daniel García García.

V. **Máxima Publicidad**

En apego al principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

La DEPPP informó que se encuentran a disposición del solicitante los padrones de afiliados, que fueron entregados por los Partidos PRD en 2011, PT en 2008, PMC en 2008 registrados a nivel nacional, PVEM en 2013 registrado a nivel estatal y PNA en el año 2011 a nivel distrital. Dicha información consta de un disco compacto para su reproducción.

Comunicó también que el número de afiliados que informó el PAN al entregar su padrón en 2013, en el estado de México es de 23,944 miembros, mientras que el PVEM informó que cuenta con 59,129 militantes.

Por su parte el PVEM puso a disposición del solicitante la siguiente liga: <http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/otros/EstadoDeMexico.pdf>, en donde puede consultar el padrón de afiliados en el Estado de México.

El PNA informó que cuenta con 21,550 afiliados en el Estado de México, de igual manera el listado completo de afiliados puede consultarse bajo la siguiente liga: http://nueva-alianza.org.mx/media/46519/padron_na_2012_publico.zip.

De la misma manera el PRI informó que respecto al número de afiliados se puede consultar en el siguiente enlace web: <http://pri.org.mx/nuestro-partido/miembros-afiliados/>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI310/2013

El PMC, entregó su padrón de militantes del Municipio de Tultitlán en el Estado de México, mismo que se hará llegar por la modalidad elegida por el C. Víctor Daniel García García.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I, 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 1, fracción II, 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, 28, párrafo 2; 29; 30, 31; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Víctor Daniel García García, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y los partidos políticos PAN, PRD, PT y PMC en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman la declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y los partidos políticos PVEM y PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso A**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la clasificación de confidencialidad y versión pública** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso B**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI, que en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa al número de militantes registrados en EL Municipio de Tultitlán, Estado de México; o bien se pronuncien por la misma, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Víctor Daniel García García que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **VI** de la presente resolución.



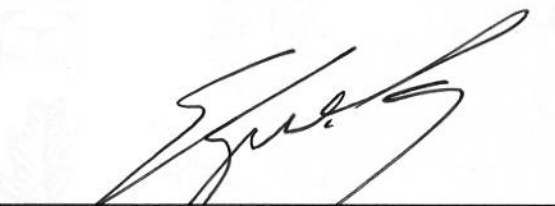
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI310/2013

Sexto. Se hace del conocimiento del C. Víctor Daniel García García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Víctor García García, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información; y por oficio a los partidos políticos.

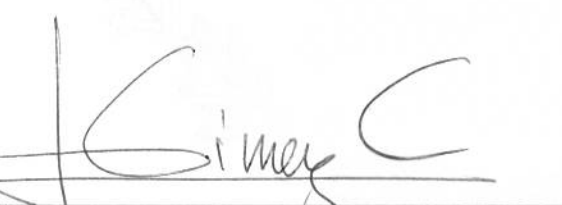
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información